



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede por la apoderada del banco demandante, **NO SE ACCEDE** a lo allí deprecado, toda vez que dicha petición no reúne los presupuestos del Art. 461 del C.G.P. en la medida que quien la eleva no tiene facultades para recibir como lo demanda la norma en cita, ya que si bien en el poder que se le otorgó se señala que se le confiere facultades para recibir, ello lo es para recepcionar llegado el caso, como allí se indicó, los documentos base de la presente acción, la cual no puede confundirse con la facultad de recibir dineros que es la que exige el artículo en cita para poder dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94980cc121667bc1d5eefc21a1f05caa9df263262d53e85759336ed3a953e032

Documento generado en 18/03/2021 01:33:59 PM

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.39 del 19 de marzo de 2021.

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003024-2019-00700-00**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**